



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Victoria González Valencia
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandada	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	05001310502520210024400
Auto interlocutorio No.	135
Decisión/Temas	Admite Contestaciones – Corre traslado

Como las contestaciones a la demanda presentada por las apoderadas judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Cesantías la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas entidades.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones** a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J. y a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con CC 1.146.436.817 y portadora de la T.P. 289.021 C.S de la J. para representar los intereses de **Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A.**

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. Adriana María Correa Carrascal, identificada con C.C. 64.583.146T y portadora de la T.P. No. 197.178 del C.S de la J.

Se pone en traslado de las partes las excepciones previas de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA INEFICACIA DE TRASLADO, FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PENSIÓN DE VEJEZ y PETICIÓN ANTES DE TIEMPO; propuestas en la contestación de la demanda



allegada por Colpensiones, para que en el término de tres (03) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fijará como fecha el **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Para la asistencia a la audiencia las partes deberán tener disponibilidad de todo el día. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: maicol.cardona@proteccion.com.co; notificacionesjudiciales@litigando.com;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

accioneslegales@proteccion.com.co; maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co;
elianarp.14@gmail.com; vickygonzalez@arquitecturayconcreto.com; adrioca80@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 042 del 28/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edfdfb3375eb56b827686851fb776a3c833da9d91f96b19f1ae9becf5651b60**
Documento generado en 25/03/2022 03:51:40 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>